



**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE HUGO ENRIQUE ZAMBRA VILLALOBOS, POR MOTIVO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 123 SET. 2020

R. EX. N° 11813

**VISTOS:** La Solicitud de Sustitución de la Embarcación Artesanal presentada por Hugo Enrique Zambra Villalobos, con fecha 07 de septiembre de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 4133 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 09 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, Hugo Enrique Zambra Villalobos, cédula de identidad N° 9.848.682-8, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "TUTETO", RPA N° 952581, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "TUTETO I", matrícula N° 665 de Taital.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, el interesado sólo tiene las categorías de armador artesanal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, no así la categoría de pescador artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos, según lo dispone la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".



Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1548726, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1548727, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1548728, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Hugo Enrique Zambra Villalobos, cédula de identidad N° 9.848.682-8, respecto de la embarcación "TUTETO", RPA N° 952581, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "TUTETO I", matrícula N° 665 de Taltal, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto, "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no tiene la categoría de pescador artesanal propiamente tal, por lo que no es posible que se traspasen los recursos a la pretendida embarcación sustituta.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofagasta
- Gobernación Marítima de Antofagasta
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.